

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, ESTRUCTURA, CONFORMA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 311, 313 numerales 1 y 9; la Ley 99 de 1993; los artículos 61 y 64 de la Ley 101 de 1993; el artículo 89 de la Ley 160 de 1994; ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 6 y 7 del Decreto 1987 de 2013.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese el **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -(CMDR)-**, del Municipio de Sabaneta, que actuará como una instancia superior de concertación, coordinación y racionalización de las acciones entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades Públicas en materia de desarrollo rural.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural - (CMDR)-, tendrá como objetivo orientar y definir las políticas, planes, programas, proyectos y acciones encaminadas al fortalecimiento del sector rural, con el fin de contribuir al desarrollo del campo social e integralmente en el Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), a través de un delegado nombrado en plenaria, actuará como representante de las comunidades rurales ante el Consejo Territorial de Planeación, quien hará parte del Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Sabaneta, estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado (Quien lo presidirá)
2. El Director de Convivencia Ciudadana o la Dependencia que cumpla con dichas Funciones.
3. Un (1) representante del Concejo Municipal.
4. Un (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal - Asocomunal Sabaneta.
5. Seis (6) representantes de la comunidad que hagan parte del sector rural del municipio (Uno por cada vereda).
6. Un (1) representante de los grupos ecológicos o comités ecológicos reconocidos jurídicamente y que estén activos en el municipio.
7. Un (1) representante del Comité Municipal de Cafeteros.
8. Una (1) representante de Organizaciones de mujeres que trabajen en procesos agropecuarios.
9. Un (1) representante de las organizaciones afrodescendientes.
10. Un (1) representante o delegado de las víctimas del conflicto armado designado por la Mesa municipal de Víctimas.
11. Un (1) representante de la oficina de Desarrollo Agropecuario o quien haga sus veces en el Municipio. (Quien hará las veces de Secretario Técnico del Consejo).
12. Secretario de Medio Ambiente





PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a las entidades o personas que requiera para el desarrollo de sus funciones y como apoyo técnico, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración municipal a través del área de Desarrollo Agropecuario, garantizará la realización de un curso de inducción sobre el CMDR y sobre el desarrollo rural local en concordancia con los lineamientos Departamental y Nacional, a los nuevos integrantes del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO. Los representantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), serán designados en forma escrita, previa elección, para un periodo de cuatro (4) años, que coincida con el periodo constitucional del Alcalde Municipal, y su elección y designación deberá hacerse durante los cuatro (4) meses siguientes al inicio del periodo de gobierno del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada Organización, sector social identificando o integrante de este consejo según el artículo tercero (3°) del presente Acuerdo, la convocatoria para la integración del CMDR en los dos (2) primeros meses de inicio de su respectivo mandato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Toda vez que El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, se encuentra conformado a la fecha, los nuevos representantes que se adicionan a través del presente Acuerdo Municipal, tendrán un periodo especial desde su designación hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración, concertación, revisión y evaluación de la política pública de Desarrollo Económico (Sector Agropecuario), del Programa Agropecuario Municipal PAM, el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural PGAT y el Plan de Ordenamiento Territorial — POT principalmente en su componente rural.
2. Elaborar propuestas para ser concertadas en la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio de Sabaneta, en su componente de Desarrollo Rural.
3. Asesorar, y diseñar propuestas para coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al Desarrollo Rural.
4. Con base en la clasificación y zonificación del uso del suelo, priorizar los proyectos de Desarrollo Rural que sean objeto de financiación, cofinanciación y gestión por parte de la Administración Municipal.
5. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural del Municipio de Sabaneta.
6. Orientar y hacer seguimiento a la responsabilidad del Municipio de garantizar la prestación del servicio público de la Asistencia Técnica Directa Rural a los pequeños y medianos productores del Municipio.
7. Participar activamente en la expedición del reglamento de funcionamiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural —FMATDR (artículo 12 de la Ley 607 de 2000).
8. Conformar, orientar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Directa Rural.

9. Conformar el Comité de Veeduría Popular, el cual será encargado de ejercer el control social, no solo para vigilar y fiscalizar la correcta y adecuada utilización de los recursos públicos, sino que también velará por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos y de los objetivos y filosofía de los programas y proyectos de Desarrollo Rural, y por el respeto de las decisiones colectivas que se tomen en los CMDR.
10. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
11. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
12. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
13. Participar en la formulación de propuestas para la inclusión de la mujer campesina, en el desarrollo rural local.
14. Expedir y modificar su propio reglamento interno de funcionamiento en forma oportuna y pertinente.
15. Todas las demás funciones que determinen las normas legales futuras (Nacionales, Departamentales y Locales).

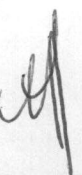
PARÁGRAFO PRIMERO. La expedición y la modificación del reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán formalizados por medio de acto administrativo interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, de lo cual, se deberá dejar constancia en las actas respectivas de las Sesiones Ordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del desarrollo de las acciones ejecutadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, en el marco del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, se dará cuenta a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Trabajo, para los fines propios del ejercicio de la Secretaría Técnica del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO. COMISIONES Y/O COMITÉS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), para el cumplimiento de sus funciones, conformará los diferentes Comités de trabajo con base a las áreas específicas que atienda el desarrollo Rural y las disposiciones normativas que así lo dispongan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), se reunirá ordinariamente Cuatro (4) veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias. La forma de convocatoria será establecida en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, será ejercida por un representante del área de Desarrollo Agropecuario Municipal.



ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

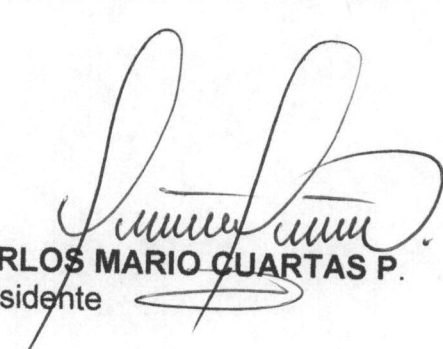
1. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Elaborar las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de dicho consejo para su aprobación.
3. Verificar el quorum en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, de acuerdo al reglamento interno.
4. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.

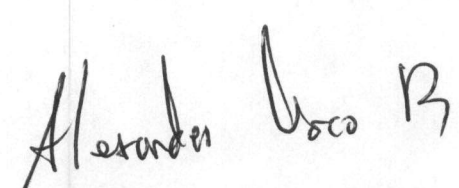
ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese al Señor Alcalde para que reglamente el presente Acuerdo Municipal, en el término de seis (6) meses.

Parágrafo: El Área de Desarrollo Agropecuario garantizará en su presupuesto anual, una partida correspondiente para el funcionamiento del CMDR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación legal, y deroga todas las normas de orden Municipal que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal No. 014 del 4 de Junio de 1998.

Dado en Sabaneta, a los 27 días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la Comisión respectiva y el Segundo en Plenaria.


CARLOS MARIO CUARTAS P.
Presidente


ALEXANDER VASCO RAMÍREZ
Vicepresidente Primero


LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente Segundo

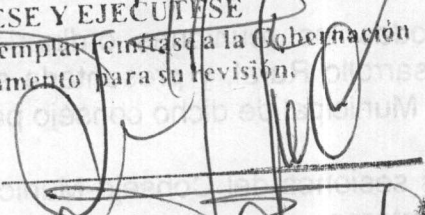
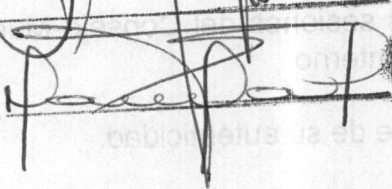

DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General



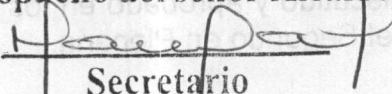
ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 11 de Septiembre del 200 2017

PUBLIQUESE Y EJECUTÍSE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 
El Secretario, 

Recibido hoy 8 de Septiembre del 2017 -
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALEXANDER VASCO RAMIREZ
Vicepresidente Primero

DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General

CARLOS MARIO CUARTAS P.
Presidente

LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente Segundo